

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300120190081500

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 021 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá V -BBVA- ITAU, ya sea la escritura pública y/o certificado de existencia y representación, asimismo, acreditar que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f7c4d83d24ed0ea76f6a6fd6f748819a0b1f0a42bdf2cf7b0f1699f8c60cb2**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300120220111300

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 021 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio autónomo recupera, ya sea la escritura pública y/o certificado de existencia y representación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b308e3f590fa52efd00f623e96dfae1ba4015e2ce19aefd29a6a463975b4249**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300120230053800

De la liquidación de crédito (archivo 030 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma total de **\$71.465.235,78** a corte del 22 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a82847219cb3a16fe74ece1a996cba4c81ee8a5b5b97f7e5ff122b65dbe4c26**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300320190089300

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 037 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen y demás despachos donde hayan conocido el presente trámite, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ae9d908e94d514100c89e97467a46ca754ce38c6be79f6f7ba7c23d77073b2**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300420160053900

Si lugar a tener en cuenta la liquidación aportada por la abogada (archivo 044 C-Principal virtual), como quiera que;

1. Lo aportado es la certificación expedida por el administrador
2. No se vislumbra la tasa de interés que se pretende cobrar.
3. No se indicó si hubo o no abonos

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que aporte en debida forma la liquidación de crédito, bajo los apremios del numeral 3 del art 43 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692197e9ef7efd46484afc826a71f3e13113e735c7cdb73e662d2c7fdd2b3e1c**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300420190075000

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 058 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá V -BBVA- ITAU, ya sea la escritura pública y/o certificado de existencia y representación, asimismo, acreditar que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28311c935adb748fd27cb225e27f393b4b19c32c53e02b2d9a55fb71b304c62c**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300420190085600

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 050 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá V -BBVA- ITAU, ya sea la escritura pública y/o certificado de existencia y representación, asimismo, acreditar que Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ba5e650eb96917ff45ca58488b9d92dd9fd8a43d86d313d528ad47fb2304c3**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300520170087700

Cumplidas las formalidades previstas por los artículos 448 al 452 del Código General del Proceso, y en consideración a que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 453 *ibidem*, por cuanto el rematante en oportunidad legal allegó la constancia del pago por concepto de saldo de remate y el pago del 5% del valor del remate (fl. 54 pdf archivo 74 C-Medidas virtual), en aplicación a lo dispuesto por el artículo 455 ídem, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40096845 cuyos linderos, características y demás especificaciones se encuentran consignados en las escrituras públicas No. 0474 del de enero de 1992, según Decreto 1711 del 06 de julio de 1984.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien antes relacionado. Oficiése por la Oficina de Ejecución a quien corresponda haciéndose saber la decisión que aquí se adopta.

TERCERO: Decretar la cancelación de los gravámenes hipotecarios y cancelación del patrimonio de familia que afectan el bien referido en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el numeral 1º del artículo 455 del C. G. del P. **Líbrense por secretaría las comunicaciones correspondientes dejando las constancias de rigor.**

CUARTO: Ordenar la protocolización y posterior registro del acta de remate y del presente auto en la Notaria y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, por la Oficina de Ejecución expídase copia del acta de remate y del auto aprobatorio las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a esta decisión.

QUINTO: Oficiar al secuestro para que rinda cuentas de su gestión y haga entrega del bien al rematante.

SEXTO: Ordenar al demandado que haga entrega al rematante, de los títulos de propiedad que tenga en su poder del bien objeto de subasta.

SÉPTIMO: Reservar del producto del remate la suma de \$500.000, correspondiente al 5%, para el pago de los gastos de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P., pues así fue ordenado por la Notaria 19 del Círculo de Bogotá, en diligencia de remate del 31 de enero de 2022 (archivo 74 C-Medidas virtual).

OCTAVO: Practíquese por las partes la actualización del crédito, atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P. y teniendo en cuenta para ello que el valor del remate debe ser imputado en la forma establecida en el 1653 del C. C.

NOVENO: Cumplido lo anterior, en caso de existir embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0160f7dab048bf463c0b00a0da6d0f7c2ad145609bf934e77e0ba025e403a0b**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300620150042500

Sin lugar a tener en cuenta la solicitud de remanentes por parte de Juzgado sexto (6) Civil Circuito de Oralidad de Medellín (archivo 034 C-Medidas virtual), como quiera que el proceso término por pago total de la obligación el 7 de mayo de 2024 (archivo 056 C-Principal virtual), providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4714f0370f9fdb9d6c8d5644b47ba1b6a2d183777a3e38ac72075060b47cc431**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300620170059900

De la solicitud por parte de la abogada actora (archivo 051 C-Medidas virtual), se niega la solicitud de tener en cuenta el vehículo de placas UCN-280 como abono a la obligación, por cuanto no es la oportunidad procesal pertinente, toda vez, que al demandante NO se le ha adjudicado el vehículo, máxime cuando no se ha señalado fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b119099045506d1f596f91ec147fdd69122ce26bb9002658c991db05b6aeb2d**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300620170068600

Se reconoce personería al profesional del derecho CARLOS ALBERTO ORTEGA BARBOSA, como abogado de la parte demandada en los términos del poder de SUSTITUCIÓN conferido. (archivo 033 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2321279

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO ORTEGA BARBOSA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1026277274**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	263844	06/10/2015	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac770890be7c5da3344d933b27b512fc009c3e10eba0992fc9b78616bb72a890**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300820190112100

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 050 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá V -BBVA- ITAU, ya sea la escritura pública y/o certificado de existencia y representación, asimismo, acreditar que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda13e06083a02546856e953b3819ab8ca203d71bc078ceb67eb6060e58916d**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
28/11/2020	30/11/2020	3	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 50.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.480,43	\$ 97.480,43	\$ 0,00	\$ 50.097.480,43
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 988.146,92	\$ 1.085.627,36	\$ 0,00	\$ 51.085.627,36
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 981.069,57	\$ 2.066.696,93	\$ 0,00	\$ 52.066.696,93
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 896.167,87	\$ 2.962.864,80	\$ 0,00	\$ 52.962.864,80
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 985.620,65	\$ 3.948.485,45	\$ 0,00	\$ 53.948.485,45
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 948.932,52	\$ 4.897.417,96	\$ 0,00	\$ 54.897.417,96
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 976.007,12	\$ 5.873.425,08	\$ 0,00	\$ 55.873.425,08
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 944.032,78	\$ 6.817.457,86	\$ 0,00	\$ 56.817.457,86
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 973.980,45	\$ 7.791.438,31	\$ 0,00	\$ 57.791.438,31
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 977.020,09	\$ 8.768.458,41	\$ 0,00	\$ 58.768.458,41
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 943.052,14	\$ 9.711.510,54	\$ 0,00	\$ 59.711.510,54
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 968.909,56	\$ 10.680.420,10	\$ 0,00	\$ 60.680.420,10
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 946.973,32	\$ 11.627.393,42	\$ 0,00	\$ 61.627.393,42
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 988.146,92	\$ 12.615.540,35	\$ 0,00	\$ 62.615.540,35
01/01/2022	11/01/2022	11	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 354.213,15	\$ 12.969.753,50	\$ 0,00	\$ 62.969.753,50

Asunto	Valor
Capital	\$ 50.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.969.753,50
Total a Pagar	\$ 62.969.753,50
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 62.969.753,50

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff3684699eb294ac3143182376b13f1f151d925d215f5bef020b998a9683471**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300820200035300

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 033 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, tenga en cuenta que de acuerdo al mandamiento de pago del 31 de julio de 2020 (archivo 006 C-Principal virtual), se ordenó el pago de intereses moratorios del capital acelerado a partir de la exigibilidad de la obligación, esto es, 28 de noviembre de 2020, y no desde la fecha que se realizó, puesto que se encuentra reflejada a partir del 01 de enero de 2020.

Sin embargo, el despacho realiza la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 11 de enero de 2022, por valor de **\$62.969.753,50**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 50.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.969.753,50
Total a Pagar	\$ 62.969.753,50
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 62.969.753,50

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4027fa7a138546d27ec52312f6279c99f5fa6d337d3ff6586aa55a4fd70e430e**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300920210083800

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 021 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el abogado de la parte demandante con la facultad de RECIBIR (archivo 002 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, **se ORDENA a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.**

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776fea6df5b809d410c150c409a12ba80e95e1b54e48203a070e1b364be2b90a**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301120220004500

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio No. 051 del 23 de mayo de 2023 (archivo 034 C-Principal virtual y 035 video adjunto) **debidamente diligenciado y sin oposición alguna.**

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma, deberá REQUIERE al secuestre para que proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2504cfd4dc65fde3af84ad99d4476cfb7b4ec59f5b1df84965b8870272dc6682**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301220130125700

Se reconoce personería al profesional del derecho LAURA MARCELA GOMEZ PEREZ, como abogada de la parte demandada en los términos del poder de SUSTITUCIÓN conferido. (archivo 133 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2323586

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LAURA MARCELA GOMEZ PEREZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1015462689**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	361870	13/07/2021	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ede4644cd33f461426c981a685ced01d29c26e7e681988f35770e7463f127c**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301320220023300

De la solicitud de realizar el despacho comisorio para la diligencia de secuestre (archivo 023 C-Principal virtual), se decretará previa aclaración de los siguientes aspectos;

1. No se evidencia auto del 28 de julio de 2023, por medio del cual se haya aprobado liquidación de costas, pues de acuerdo con las actuaciones del proceso el auto que aprobó la liquidación de costas es del 3 de agosto de 2023 (archivo 017 C-Principal virtual), y en dicha providencia nada se dice con relación al secuestro del inmueble.
2. No obra auto en donde se evidencia que se decrete el secuestre del bien inmueble objeto de medidas.

Sin perjuicio de lo anterior, se evidencia que por parte de la oficina de instrumentos públicos inscribió la medida de embargo, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915cb93f48ae1b24be1fce66b26f0518a3a641e0cdcf0697f00452da82d694b3**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301320230005800

Atendiendo, lo informado por el Centro de Conciliación, "Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción", indicando que no se celebró acuerdo de pago dentro de la negociación de deudas, por lo que, de conformidad al art. 569 del C.G.P., se ordena al conciliador dar cumplimiento al precitado artículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ee7ed02161780aab880b380832309daf994019a82936a706021c993fba1881**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301420170073200

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 108 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 12 de abril de 2024 (archivo 107 C-principal virtual), mediante el cual, ordenó a la parte interesada desplegar las gestiones necesarias a efectos de obtener la cancelación e inscripción de los numerales 6 y 7 del certificado de libertad del inmueble con FMI No. 50S40701186.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis que; la providencia está negando señalar fecha de remate, pues condiciona la realización de la almoneda, al levantamiento de la limitación al dominio derivada del subsidio de vivienda otorgado a los demandados por la Caja de Compensación Familiar Compensar, y que se encuentra registrada en el certificado de tradición del inmueble hipotecado

Que no se encuentra acorde con la legislación procesal, respecto de los requisitos para señalar fecha de remate de conformidad al art. 448 del C.G.P., De lo anterior se concluye con absoluta claridad, que en este proceso se cumplen todos los requisitos establecidos por la ley para señalar fecha de remate, de tal manera, que el negarse a hacerlo, constituye un desconocimiento de la ley, y es por ello que la providencia objeto de censura debe ser revocada, pues todas las actuaciones judiciales deben estar ajustadas a la ley.

En consecuencia, resulta sorprendente que este despacho, luego de verificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, sin fundamento jurídico, resuelva no fijar fecha para la diligencia de remate, exigiendo como nuevo requisito para ésta, que se cancelen las anotaciones relacionadas con la limitación al dominio derivada del otorgamiento del subsidio de vivienda a los demandados por la Caja de Compensación Familiar Compensar, pero es más sorprendente aún, que no se tenga en cuenta la respuesta de la misma Caja de Compensación que obra en el expediente.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, no está llamado a prosperar, es de tener en cuenta que si bien, en auto del 12 de abril de 2024, se ordenó al interesado desplegar las gestiones necesarias a efectos de obtener la cancelación e inscripción de los numerales 6 y 7 del certificado de libertad del inmueble con FMI No. 50S40701186, y en respuesta de COMPENSAR, informaron que a la fecha

se evidencia que el mismo fue sujeto de subsidio. La solicitud del despacho está en armonía con la Ley 2079 de 2021, donde indica que los términos para la validez de estas anotaciones fueron derogadas, por lo que para cancelar las mismas bastará con que el propietario del inmueble comparezca a cualquier notaria y solicite la respectiva escritura de cancelación y posteriormente la inscriba en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondientes (archivo 102 C-Principal virtual).

De lo anterior, se tiene que para señalar la fecha de remate no se debe tener en cuenta solo el cumplimiento de los requisitos sustanciales previos consagrados en el artículo 488 del C.G.P. sino el despacho debe realizar el control de legalidad al momento de programar la diligencia de remate, para destacar presencia de irregularidades que puedan comprometer la validez de las actuaciones (art. 133 y numeral 3 de art. 488 del C.G.P.) y una vez se evidencie que se encuentre libre de irregularidades, se procederá a fijar fecha de remate.

En este caso, como de la revisión del certificado de traición y libertad se observó las anotaciones 6 y 7 del inmueble con FMI No. 50S-40701186, mediante escritura pública No. 0362 se prohibió la transferencia del dominio de conformidad a la Ley 1537 DE 2012, por tratarse de vivienda de interés social, quiere decir que, el inmueble se encuentra fuera de comercio, por ende, si se realiza la diligencia de remate, al momento de inscripción del mismo, no será posible debido a dichas anotaciones.

Es de recordar que, el despacho no cuenta con la facultad de levantar las anotaciones 6 y 7, atendiendo que solo es competente para cancelar los gravámenes hipotecarios o prendarios, la afectación de vivienda de familia, el patrimonio de familia, el levantamiento de embargo y secuestro, de conformidad al art. 455 del C.G.P., así, el bien debe estar libre para la subasta respectiva.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO REVOCAR el auto de fecha del 12 de abril de 2024 (archivo 107 C-principal virtual), por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284656ebfe09bc509bc377984509228a81092f6a8bf9c9be513cd91b1d880fee**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301420170073200

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de marzo de 2024 (archivo 106 C-Principal virtual), de forma INMEDIATA de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c465f3a32b780612609996c6c0e4e2c90960b26f80f303bbac4729c96416499**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301620160071600

De la solicitud (archivo 050 C-Medidas virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada, en el proceso del Juzgado 3 Civil Municipal de Ocaña - Norte de Santander. No 2016-00409. Límitese la anterior medida a la suma de **\$106.133.396,28**.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e89c22d25a6098808dbb464aa2acc8f76a8df549595aaa911b1ad6bf09742**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400301820220067600

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 026 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen y demás despachos donde hayan conocido el presente trámite, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e23683e70a219621e612bc8d4aa971726d62dade3025149d854bf06f6c5d91b**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302220170012100

CORREGIR de conformidad al art. 285 del C.G.P., la providencia del 07 de mayo de 2024 (archivo 075 C-Principal virtual), en el sentido de indicar que;

Líbrese oficio con destino a la secretaria de movilidad correspondiente y proceda a inscribir la dación en pago a favor de LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA., comunicándole la medida para que la registren en el historial del rodante y para que envíen el respectivo certificado de tradición en donde conste su situación jurídica.

De la solicitud de resolver de fondo la dación en pago (archivo 076 C-Principal virtual), a la memorialista se le pone de presente que, mediante auto del 07 de mayo de 2024 (archivo 075 C-Principal virtual), se ordenó la inscripción de la dación en pago y una vez se dé respuesta de la inscripción, el despacho resolverá lo que en derecho corresponda. Es de tener en cuenta, que para aceptar la dación debe estar inscrita la medida en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ec41fcb595cc0ca36c8fcee9d89713b53c7eabafebd86ad432627812817f90**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302320220105100

De la solicitud de renuncia del poder (archivo 020 C-Principal virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

De lo anterior, se debe precisar que REFINANCIA S.A. no se encuentra reconocida en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de696a971fbc87972aec1e1803ca4a694b6a38d0f54dbe6274b584203f1104e3**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302420200005100

Previo a aceptar la cesión de crédito (archivo 027 C-Principal virtual), el memorialista deberá aportar documento de constitución del Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá V -BBVA- ITAU, ya sea la escritura pública y/o certificado de existencia y representación, asimismo, acreditar que Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., es vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Unive sitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71b5a7cdedd1fd28d9ebf4d4f017db1e4c0837d35f1bb8c27851674358b6bad**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400302720180006000

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de la secretaria de Hacienda de Bogotá (archivo 094 C-Principal virtual), donde se informa que el inmueble objeto de medida cuenta con una deuda por valor de \$ 636,000.

Se REQUIERE a la OFICINA DE APOYO para que se abstenga de ingresar al Despacho procesos que no cumplen los requisitos del art. 109 del CGP y realice dicho trámite de forma directa como quiera que son funciones propias de conformidad al acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Unive sitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 192e8d8616274a694d09405088f91b1e8d8e9ddb75fdef0f4e1323517ddcadcc

Documento generado en 24/05/2024 05:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303120220010400

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 035 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen y demás despachos donde hayan conocido el presente trámite, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, de conformidad a lo ordenado en auto del 20 de abril de 2023 (archivo 022 C-Principal virtual) dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11780bf94cdd4a164a9d8197998734c892c30edde18d02b3d8df38f4c9b627a8**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
13/12/2022	31/12/2022	19	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 41.479.532,00	\$ 41.479.532,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 749.270,52	\$ 749.270,52	\$ 0,00	\$ 42.228.802,52
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 41.479.532,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.267.081,52	\$ 2.016.352,04	\$ 0,00	\$ 43.495.884,04
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 41.479.532,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.188.839,69	\$ 3.205.191,73	\$ 0,00	\$ 44.684.723,73
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 41.479.532,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.340.166,98	\$ 4.545.358,71	\$ 0,00	\$ 46.024.890,71
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 41.479.532,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.316.132,39	\$ 5.861.491,10	\$ 0,00	\$ 47.341.023,10
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 41.479.532,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.319.491,07	\$ 7.180.982,16	\$ 0,00	\$ 48.660.514,16
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 41.479.532,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.258.924,39	\$ 8.439.906,55	\$ 0,00	\$ 49.919.438,55
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 41.479.532,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.286.229,53	\$ 9.726.136,08	\$ 0,00	\$ 51.205.668,08
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 41.479.532,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.263.756,89	\$ 10.989.892,97	\$ 0,00	\$ 52.469.424,97
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 41.479.532,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.197.141,98	\$ 12.187.034,95	\$ 0,00	\$ 53.666.566,95
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 41.479.532,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.180.743,92	\$ 13.367.778,87	\$ 0,00	\$ 54.847.310,87
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 41.479.532,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.105.472,85	\$ 14.473.251,72	\$ 0,00	\$ 55.952.783,72
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 41.479.532,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.123.914,58	\$ 15.597.166,30	\$ 0,00	\$ 57.076.698,30
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 41.479.532,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.057.156,59	\$ 16.654.322,89	\$ 0,00	\$ 58.133.854,89
01/02/2024	29/02/2024	29	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 0,00	\$ 41.479.532,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 988.586,38	\$ 17.642.909,27	\$ 0,00	\$ 59.122.441,27
01/03/2024	12/03/2024	12	33,3	33,3	33,3	0,000787795	\$ 0,00	\$ 41.479.532,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.128,51	\$ 18.035.037,79	\$ 0,00	\$ 59.514.569,79

Asunto	Valor
Capital	\$ 41.479.532,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 41.479.532,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 18.035.037,79
Total a Pagar	\$ 59.514.569,79
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 59.514.569,79

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2c4d285717459ffb837a166bdd99d4f0709628f9d93758e9643e164a504c0**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303220220128000

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 014 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, tenga en cuenta que de acuerdo al mandamiento de pago del 19 de diciembre de 2022 (archivo 007 C-Principal virtual), se ordenó el pago de intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda, esto es, 12 de diciembre de 2022 y no desde la fecha que se realizó.

Sin embargo, el despacho realiza la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 12 de marzo de 2024, por valor de **\$59.514.569,79**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 41.479.532,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 41.479.532,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 18.035.037,79
Total a Pagar	\$ 59.514.569,79
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 59.514.569,79

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c790bc0e898756e6d11673c80c154aecbce73a70e8d57ef2d943e29a2dc0f633**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303320210117900

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena oficiar a las entidades bancarias Banco Agrario y Caja Social y Bancolombia, para que se sirvan informar el trámite dado a los oficios que comunicaron las medidas cautelares. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito y anéxese copia de los oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f525d4560d32b7b06856db2ab35e3fd14097c5c37ebe827cf71bd5d5211d78e**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303320220034800

Teniendo en cuenta la respuesta por parte de la Secretaria de Movilidad (archivo 012 C-Medidas virtual), se evidencia que se cuenta con un acreedor prendario, por lo que, de conformidad con el art. 448 del C.G.P., se ordena a la parte notificar al acreedor hipotecario BANCO FINANADINA S.A. BIC., bajo los apremios de los art. 291 y 293 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022. **Haciéndole la advertencia que solo podrá escoger una sola norma.**

Cumplido lo anterior, y en caso de ser procedente se resolverá lo respectivo a la aprehensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f332b4af5fce10ac3c964f8d8f7660f7bdf9321979852d4ce465f6800ad7e9be**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303420130060400

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 044 y 045 C-Principal virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean en diferentes productos financieros, cuentas bancarias de ahorro o corrientes, y cualquier producto fiduciario que sea de propiedad de la demandada en las entidades, descritas en la solicitud. Se limita la medida a la suma de **\$130.458.508,5**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

SEGUNDO: NEGAR oficiar a la OFICINA DE COBRO COACTIVO, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL del MUNICIPIO DE RICAURTE, como quiera que no obra embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71d240461e8569a5d410b28a3b6a1119eefe429340307a641f38de1fa0d4f5c**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303420130060400

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 044 y 046 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen y demás despachos donde hayan conocido el presente trámite, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas, dejando las constancias de rigor.

QUINTO: Se reconoce personería al profesional del derecho a JANER PEÑA ARIZA, como abogado de la parte demandada en los términos del poder conferido. (archivo 44 C-Principal virtual).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2324754

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) JANER PEÑA ARIZA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 11225435., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	157224	13/04/2007	Vigente
Observaciones:			

SEXTO: De otro lado, se ordena a la secretaria remitir el link del expediente en su totalidad a las partes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7387c0446ee7b3458189654da502f4e57f0c06786c0d485773ae2c013e9c8fbc**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400303620170119100

Previo a fijar fecha para remate (archivo 053 C-Principal virtual), se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ea70ac4714676b79a3f0d90e7aee2686c4bfa602246a4655ca6767c124e28c**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/03/2022	31/03/2022	30	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 78.860.700,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.585.648,91	\$ 1.585.648,91	\$ 0,00	\$ 80.446.348,91
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.629.686,16	\$ 3.215.335,07	\$ 0,00	\$ 82.076.035,07
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.735.418,74	\$ 4.950.753,81	\$ 0,00	\$ 83.811.453,81
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.731.046,52	\$ 6.681.800,33	\$ 0,00	\$ 85.542.500,33
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.856.154,03	\$ 8.537.954,35	\$ 0,00	\$ 87.398.654,35
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.926.662,73	\$ 10.464.617,08	\$ 0,00	\$ 89.325.317,08
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.957.990,18	\$ 12.422.607,26	\$ 0,00	\$ 91.283.307,26
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.105.275,32	\$ 14.527.882,58	\$ 0,00	\$ 93.388.582,58
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.119.991,33	\$ 16.647.873,91	\$ 0,00	\$ 95.508.573,91
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.324.200,12	\$ 18.972.074,03	\$ 0,00	\$ 97.832.774,03
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.408.969,70	\$ 21.381.043,73	\$ 0,00	\$ 100.241.743,73
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.260.216,68	\$ 23.641.260,41	\$ 0,00	\$ 102.501.960,41
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.547.919,44	\$ 26.189.179,85	\$ 0,00	\$ 105.049.879,85
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.502.224,98	\$ 28.691.404,83	\$ 0,00	\$ 107.552.104,83
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.508.610,49	\$ 31.200.015,33	\$ 0,00	\$ 110.060.715,33
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.393.461,40	\$ 33.593.476,72	\$ 0,00	\$ 112.454.176,72
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.445.373,81	\$ 36.038.850,53	\$ 0,00	\$ 114.899.550,53
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.402.648,92	\$ 38.441.499,46	\$ 0,00	\$ 117.302.199,46
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.276.000,95	\$ 40.717.500,41	\$ 0,00	\$ 119.578.200,41
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.244.825,05	\$ 42.962.325,46	\$ 0,00	\$ 121.823.025,46
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.101.720,01	\$ 45.064.045,47	\$ 0,00	\$ 123.924.745,47
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.136.781,36	\$ 47.200.826,83	\$ 0,00	\$ 126.061.526,83
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.009.861,36	\$ 49.210.688,19	\$ 0,00	\$ 128.071.388,19
01/02/2024	29/02/2024	29	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.879.495,99	\$ 51.090.184,18	\$ 0,00	\$ 129.950.884,18
01/03/2024	31/03/2024	31	33,3	33,3	33,3	0,000787795	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.925.908,49	\$ 53.016.092,67	\$ 0,00	\$ 131.876.792,67
01/04/2024	29/04/2024	29	33,09	33,09	33,09	0,000783472	\$ 0,00	\$ 78.860.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.791.769,93	\$ 54.807.862,60	\$ 0,00	\$ 133.668.562,60

Asunto	Valor
Capital	\$ 78.860.700,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 78.860.700,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 54.807.862,60
Total a Pagar	\$ 133.668.562,60
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 133.668.562,60

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cedf13af8486c76f812d0b35db758a45432d85e0a2cb2b5edc7da4f9d59a36**

Documento generado en 24/05/2024 05:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304020220027300

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 014 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, tenga en cuenta que de acuerdo al mandamiento de pago del 19 de diciembre de 2022 (archivo 007 C-Principal virtual), se ordenó el pago de intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda, esto es, 12 de diciembre de 2022 y no desde la fecha que se realizó.

Sin embargo, el despacho realiza la misma con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 29 de abril de 2024, por valor de **\$133.668.562,60**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 78.860.700,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 78.860.700,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 54.807.862,60
Total a Pagar	\$ 133.668.562,60
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 133.668.562,60

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía González Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a636ffa8bf02c5a1ecd586b7ec1c5bd164190fcbc2166b43abf8d0e6df727c9**

Documento generado en 24/05/2024 05:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304020220143800

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 034 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, tenga en cuenta que en la liquidación aportada no se descontó los abonos que cuenta el proceso que nos concita de acuerdo al informe de títulos realizado por el despacho de origen (archivo 032 C-Principal virtual).

Así las cosas, de conformidad al numeral 3 del art. 44 del C.G.P., se requiere a la aparte con el fin de que aporte en debida forma la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcac2d2fcde3a5241e52964454838ef3de1388b487e0d6689ec3e923bb972ff**

Documento generado en 24/05/2024 05:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304120190104800

De la liquidación de crédito (archivo 045 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma total de **\$ 136.759.879,43** a corte del 4 de julio de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1355cb7dccf0b19457aa1d8adefa40ab4b56b5c5a494241a0dcb70e2c9037089**

Documento generado en 24/05/2024 05:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304620170038800

Atendiendo el informe secretarial que antecede (archivo 040 C-Principal virtual), y de la revisión del expediente se observa que mediante auto del 24 de noviembre de 2023 (archivo 033 C-Principal virtual) en su numeral 4, se ordenó la entrega de los dineros hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, no siendo correcto como quiera que el proceso termino por desistimiento tácito.

De lo anterior, de conformidad al art. 132 del C.G.P., se realiza control de legalidad por lo que se deja sin valor y efecto el numeral 4 de la providencia de 24 de noviembre de 2023 (archivo 033 C-Principal virtual), por no coincidir con la realidad procesal, por lo que el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Se deja sin valor y efecto el numeral 4 de la providencia de 24 de noviembre de 2023 (archivo 033 C-Principal virtual), de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d7a39fe17e9aa64bdae06a92bc137c10009017861119941bd81d5fd5d587f5**

Documento generado en 24/05/2024 05:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304820190088100

Con base en la cesión (archivo 027 y 029 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl 082 pdf archivo 027 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 26 pdf archivo 027 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **BANCO ITAU COPRBANCA COLOMBIA S.A.** hace a favor de del PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA V- BBVA-ITAU vocera QNT S.A.S.

De lo anterior, se tiene como cesionario acreedor a PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA V- BBVA-ITAU vocera QNT S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA V- BBVA-ITAU vocera QNT S.A.S., para que aporte poder a un profesional del derecho con el fin de que lo represente.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30badd56a3ed1601ad708c67833eccd4e47462b151d5b9c542df8bf5fc7420a8**

Documento generado en 24/05/2024 05:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304920200006300
C-INCIDENTE NULIDAD

Procede el despacho a resolver la nulidad formulada por el abogado del señor QUILIAN VERANO SUAREZ, (archivo 001 C-Incidente Nulidad).

CONSIDERACIONES

Para estudiar la nulidad se debe estudiar si se cumple con los presupuestos legales

En punto de desatar la solicitud invocada, conviene precisar que las nulidades, dada su trascendencia en el desarrollo de las actuaciones, se encuentran gobernados por parámetros que deben ser cumplidos de manera estricta para su prosperidad, a saber:

- **Especificidad o Taxatividad:** Sólo podrá decretarse la nulidad de los actos procesales por causa expresa y claramente consagrada por el legislador, que genere motivos de invalidez capaces de ser elevados a tal categoría, es decir, expresamente establecidos por el legislador, toda vez que, al conllevar su decreto una sanción por ser un acto irregular, no puede permitirse interpretaciones analógicas. Su finalidad es brindar seguridad jurídica, certeza de que las actuaciones por regla general no pueden ser invalidada por capricho del juez o de su contraparte. En nuestra legislación civil se encuentran enlistadas en los artículos 132 y 133 de Código de General.
- **Trascendencia:** No basta con la irregularidad en el acto, para que se genere una nulidad, sino que se consta la existencia de un perjuicio, que se produzca un menoscabo real de las garantías de los sujetos en el proceso. Es decir, las irregularidades inofensivas e intrascendentes no conducen a la nulidad, toda vez que tal institución no está concebida como monumento al formalismo, sino como mecanismo de defensa del debido proceso. Esta regla se encuentra desarrollada en el artículo 135 del Código de General del Proceso.
- **Protección o Salvación:** Es de precisar que la nulidad es un remedio extremo y constituye la máxima sanción en materia de ineficacia de los actos procesales, por lo tanto, se debe buscar otro camino para su salvación, de forma que cuando se declare la nulidad no exista otra vía para proteger el derecho fundamental al debido proceso. El parámetro de la salvación o protección implica, por un lado, que la declaración de nulidad se abre paso cuando no existe otro mecanismo que permita subsanar el vicio y proteger el derecho; y, por otro, que el juez esté

plenamente convencido de que el vicio ha ocurrido y ha generado transgresión de dicho derecho fundamental¹.

- **Legitimación:** Esta legitimando para solicitar la invalidación de la actuación procesal quien haya sufrido un menoscabo en sus derechos y garantías procesales y, por ende, tenga interés jurídicamente relevante en que la actuación irregular quede sin efectos. De manera excepcional puede resultar extensiva a quienes hayan sufrido menoscabo en algún vicio dentro de un acto procesal, quienes también tendrían legitimación para invocarla².
- **Preclusión:** Salvo que ostenten el carácter de insanables, las nulidades deberán alegarse dentro de los términos y oportunidades contemplados en la ley, so pena que se tengan por saneadas, art. 134 del C.G.P.

En el caso concreto, el abogado sustenta la nulidad en que se notificó al señor QUILIAN VERANO SUAREZ, mediante emplazamiento y no a la dirección registrada tanto en los títulos valores, como en el inmueble objeto de garantía para el acreedor.

De lo anterior, de la revisión del expediente se observa que la citación de que trata el art. 291 del C.G.P., fue remitida a la dirección Carrera 85 A-73 F-13 Sur Piso 1, misma dirección que fue aportada en el título valor y del cual, la empresa postal certificó que no fue posible la notificación debido a que la persona a notificar se trasladó "*EL DIA 05 DE MARZO DEL AÑO 2020 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA YA QUE EL DESTINATARIO SE TRASLADO. CERTIPOSTAL CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCION*" (subrayado en negrilla fuera de texto).

De otro lado, no le asiste razón al abogado en afirmar que el señor QUILIAN VERANO SUAREZ, fue notificado por emplazamiento, como quiera que de conformidad al auto del 7 de octubre de 2020 (archivo 013 C-Principal virtual), el despacho de origen indicó que previo a acceder a la solicitud de emplazamiento se ordenó se notificara la dirección electrónica movilidadesostenible7upz85@gmail.com, registrada en el acápite de notificaciones del libelo introducido.

Es así que el abogado actor, procedió a la notificación del demandado a la dirección electrónica antes descrita, realizada el 15 de octubre de 2020 a las 18:22, y del cual, como se puede evidencia que el ejecutado abrió el correo electrónico el 15 de octubre de 2020 a las 16:30 y realizó la lectura del mismo el 15 de octubre de 2020 a las 17:13, desde un dispositivo móvil. "*Mozilla/5.0 (Linux; U; Android 10; es-us; Redmi Note 7 Build/QKQ1.190910.002) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/71.0.3578.141 Mobile Safari/537.36 Xiaomi /MiuiBrowser/12.6.2-gn*" (subrayado en negrilla fuera de texto). (archivo 15 C-Principal virtual).

¹ Nulidad en el proceso civil, Henry Sanabria Santos, Universidad Externado de Colombia, pagina 173. Al respecto puede consultarse Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, sentencia de 5 de julio de 2007, exp. 08001-3103-010-1989-09134- 01.M.P. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO, ordinario de Sea Search Armada contra La Nación Colombiana.

² Al respecto se puede consultar ordinario de José Antonio Vanegas Rivera contra Óscar Miguel Montoya Olarte, exp. 1997- 19078-08 M.P. MANUEL ARDILA VELÁSQUEZ

Destinatario	movilidadesostenible7upz85@gmail.com - Quilian Verano Suarez	
Asunto	Notificación Personal	
Fecha Envío	2020-10-15 18:22	
Estado Actual	Lectura del mensaje	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/10/15 18:23:51	Tiempo de firmado: Oct 15 23:23:51 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/10/15 18:28:05	Oct 15 18:23:54 cl-t205-282cl postfix/smt [10559]: 9F4811248743: to=<movilidadesostenible7upz85@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.190.27]:25, delay=2.8, delays=0.12/0 /1.6/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1602804234 y31si397947qy.123 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	2020/10/15 21:16:30	Dirección IP: 74.125.210.69 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2020/10/15 21:17:13	Dirección IP: 191.156.51.240 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; U; Android 10; es-us; Redmi Note 7 Build/QKQ1.190910.002) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/71.0.3578.141 Mobile Safari/537.36 XiaoMi /MiuiBrowser/12.6.2-gn

Por las razones anotadas, se declarará infundada la nulidad alegada, en tanto, no se comprobó su configuración y el derecho a la defensa no se quebrantó.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,

II. RESUELVE:

PRIMERA: DECLARAR INFUNDADA la nulidad por indebido emplazamiento alegada por el abogado del señor del señor **QUILIAN VERANO SUAREZ** (archivo 001 C-Incidente Nulidad.), por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDA: En consecuencia, se fija para la liquidación respectiva y por concepto de agencias en derecho, la suma de un (1) salario mínimo legales mensuales de conformidad al art. 8 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f909fdea8a3f44dfeba54c2638e9be0fa8efcec8bb410cf88a777f9142997ff**

Documento generado en 24/05/2024 05:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304920200006300

C-PRINCIPAL

Se reconoce personería al profesional del derecho FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, como abogado de la parte demandada en los términos del poder de conferido. (fl. 3 pdf archivo 001 C-3 Incidente Nulidad virtual).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2332404

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FERNANDO SALAZAR ESCOBAR**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 19208856.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	23998	26/03/1981	Vigente
Observaciones:			

En firme ingrese el proceso al despacho para resolver lo referente al avalúo (archivo 021 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9b655cba1cc77fac18538f751fc6093ea607a4a8259eea8b104e64b8156e09**

Documento generado en 24/05/2024 05:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400304920220029600

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 019 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, por las siguientes razones:

1. Se ordenó el pago por tres conceptos, dos cuotas y capital acelerado, el abogado solo liquidó una cuota vencida y el capital acelerado.
2. Se ordenó como intereses moratorios de las cuotas desde el 01 de marzo y el 01 de abril de 2022 y del capital acelerado desde la presentación de la demanda, quiere decir 04 de abril de 2022., y por los valores allí descritos.
3. Se ordeno el pago de intereses de plazo por la suma de \$1.081.548 m/cte. Y el abogado liquida la suma de \$580,708.00.
4. No se descontó los abonos que cuenta el proceso que nos concita de acuerdo al informe de títulos realizado por el despacho de origen (archivo 015 C-Principal virtual).

Así las cosas, de conformidad al numeral 3 del art. 44 del C.G.P., se requiere a la aparte con el fin de que aporte en debida forma la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c473ccb8a03654d1622a0bdc5294fe9e361d8bec19a6ebddb08b892f6ecc874**

Documento generado en 24/05/2024 05:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305420170061000

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de mayo de 2024 (archivo 086 C-Principal virtual), para que aporte la certificación expedida por la copropiedad, advirtiendo que esta debe coincidir con los valores ordenados en el mandamiento de pago.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver la liquidación de crédito (archivo 082 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd779aaaf3fca25e86b67150a40e8097d1613b057a16c861cd4567ed2cbcf93**

Documento generado en 24/05/2024 05:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305420220130300

De la solicitud de terminación del proceso (archivo 018 C-Principal virtud), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 7 de mayo de 2024 (archivo 017 C-Principal virtual), en donde se requiero a la parte para que informara si las costas procesales fueron pagadas de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c993ce0058d1374ca89b0bd4c8415978cce8665cc035d38bbfae231c977485f3**

Documento generado en 24/05/2024 05:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305520190006700

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivos 052 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, por las siguientes razones:

1. No se aportó la liquidación de crédito, donde se discriminen la tasa de forma mensual, pues solo se evidencia una tasa de interés fija, la cual, no fue ordenada en el mandamiento de pago.
2. Se cobra impuesto, y de la revisión del mandamiento de pago no fue ordenado su pago.
3. No se descontó los abonos que cuenta el proceso de acuerdo al informe de títulos realizado por el despacho de origen (archivo 049 C-Principal virtual).

Así las cosas, de conformidad al numeral 3 del art. 44 del C.G.P., se requiere a la aparte con el fin de que aporte en debida forma la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79451cf608e30ba85fe2e912e4172d8ab598df75e3d2dd46e5de5ff264e31169**

Documento generado en 24/05/2024 05:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305520200008400

Se acepta la renuncia del poder de la abogada MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ como apoderada de la parte cesionaria, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivos 039 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e927896c3b77ea15732c5aa44890dbdea10bf67ea1c97993c922e43e950c7d**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305620130124600

De la solicitud de remate (archivo 044 C-Medidas Virtual), previo emitir pronunciamiento, por secretaria córrase traslado del avalúo presentado (archivo 044 C-Medidas virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238d2495773f02fbbdf76944d69471a55e823ff9f8ceb10417d08d29d73d3291**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305820190030100

De la solicitud de reconocer personería (archivo 034 C-Medidas Virtual), previo resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte interesada para que aporte certificado de existencia y representación legal actualizado de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., a fin de acreditar la calidad de la señora Emilcen Basto Moreno como representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a230900feabb38f1f9fb04785fd7a6eec3b5142bea0b829e607e09b88f2694**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305920180065900

Se procede a resolver el recurso de reposición (archivo 070 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 24 de abril de 2024 (archivo 069 C-Principal virtual), mediante el cual, se resolvió negar la solicitud de invalidez contra el auto del 27 de febrero de 2024 (archivo 067 C-Principal Virtual), siendo el correcto el del 09 de agosto de 2019 (archivo 035 C-Principal Virtual).

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, manifestó la recurrente que en la providencia recurrida se dirimió un asunto diferente al inicialmente solicitado.

II. CONSIDERACIONES

Basta solo con la revisión del auto cuestionado donde se puede vislumbrar que el despacho, procedió al estudio de una disposición diferente a la inicialmente confluente, pues en un inicio el gestor solicitó decretar la invalidez del auto del 9 de agosto de 2019, mediante el cual se le daba aprobación a la liquidación de crédito (archivo 035 C-Principal Virtual). Es así que el despacho revocara el auto atacado.

Por lo anterior, se procede con el estudio de la solicitud de invalidez, instaurada por la apoderada de las demandadas, quien alega en su escrito que la liquidación de crédito (archivo 033 C-Principal Virtual), aprobada por el juzgado de origen, integra valores correspondientes a los intereses moratorios, los cuales no fueron decretados en el mandamiento ejecutivo (archivo 007 C-Principal Virtual).

De lo expuesto, no se puede perder de vista el hecho que el auto controvertido data del 9 de agosto de 2019, razón por la cual todos los recursos dispuestos por la legislación procesal se encuentran vencidos sin haber sido impetrados en la oportunidad pertinente.

Desde esa perspectiva, no concurre razón para asistir la solicitud de la parte ejecutada, pues como se explicó previamente, pasó un tiempo suficiente sin que se emitiera pronunciamiento sobre la liquidación de crédito aprobada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR 24 de abril de 2024 (archivo 069 C-Principal virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de invalidez contra el auto del 9 de agosto de 2019, (archivo 035 C-Principal Virtual), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ebb58739075c05f2180721fd6be810ec0bd27091a93f101d213796f941da5f**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400305920180084900

Vista la solicitud (archivo 034 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue la demandada como empleada **MANTENIMIENTOS HELIO E.S.T. S.A.S** Se limita la medida a la suma de **\$58.000.0000.**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34b755afede610c8779625ff2c3e1d469ba72702c24a740a7a5586bc79e1e3a**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400306020220028500

De la liquidación de crédito (archivo 006 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$42.276.110,18** a corte del 03 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb2c94e1888752d62d500ee49120e97c200cd7b0d79e15799629558f2ed7311**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400306520080084400

Del avalúo presentado (archivo 126 C-Medidas virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce46099ce1c510c0a224aeb952070ddea6b6242de20c053cf3f40cf504ecc66f**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400306820170107000

De la solicitud actualización de la liquidación de crédito a (archivo 031 C-Principal Virtual) se niega como quiera que la misma procede en 4 eventos;

- a. cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b. cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c. Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d. cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

De lo anterior, no se cumpliría con ninguno de los casos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d86b3714869a84287cca0446f387f6b89e7737ddc3fedd4435bc0bb861c639**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400306920180060900

De la solicitud (archivo 027 C-Medidas virtual), y como quiera que la parte actora informó el lugar en el que se depositara el automotor objeto de cautelas hasta el momento del secuestro, se dispone:

Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores -SIJIN comunicando la aprehensión del rodante objeto de la medida de embargo, identificado con placa **BSM-110**, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412c581db8b490babd2304bf585f2405986c08219c21353ea5aa9159d471065f**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307020170097800

De la solicitud de reconocer personería al representante legal a la señora CAROLINA ABELLO OTALORA de la sociedad AECSA S.A.S. (archivo 052 C-Principal virtual), y de la revisión del certificado de existencia y representación, se observa que la misma no cuenta con la facultad para representar jurisdiccionalmente como abogado a la sociedad pues la facultades dadas son limitadas a representar a la sociedad únicamente en audiencia y el proceso que nos concita cuenta con auto que ordeno seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, el memorialista deberá otorgar poder a un profesional del de confianza para que ejerza el derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a008fba5695a9c1cfcabc412defa802729946fb801fdd8432313b20c346aea9c**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307020180053600

Se acepta la renuncia del poder del abogado GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO como apoderado de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivos 037 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8810248283daed98e045b5b012d3e908d7c3e59121e20cf5700a35fa228d6e**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307120180042600

Del informe allegado por el perito (archivo 026 C-Medidas Virtual), requiérase al auxiliar de la justicia para que, en cumplimiento del auto del 20 de marzo de 2024 (archivo 025 C-Medidas Virtual), aporte el avalúo catastral del bien objeto de medida, como quiera que el mismo no fue anexado con el memorial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13565c0aa5f65ce5927cb36bf4d386a0c434fe5efbe8cbd59cf132b7642cb82**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307120200058700

De la liquidación de crédito (archivo 019 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$27.058.560** a corte del 15 de junio de 2021.

Ejecutoriado este auto, secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral cuarto del auto del 04 proveído del 4 de abril de 2024, en lo referente a la entrega de títulos (archivo 030 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c783cc483d98c5b2e19d4ac8011ff7f3c194018334b51d01783f0083134ffea**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 20.381.191,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.136,82	\$ 484.136,82	\$ 0,00	\$ 20.865.327,82
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 500.274,71	\$ 984.411,52	\$ 0,00	\$ 21.365.602,52
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.136,82	\$ 1.468.548,34	\$ 0,00	\$ 21.849.739,34
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 493.448,34	\$ 1.961.996,68	\$ 0,00	\$ 22.343.187,68
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 493.448,34	\$ 2.455.445,03	\$ 0,00	\$ 22.836.636,03
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.530,66	\$ 2.932.975,68	\$ 0,00	\$ 23.314.166,68
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.152,06	\$ 3.410.127,74	\$ 0,00	\$ 23.791.318,74
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 458.129,01	\$ 3.868.256,76	\$ 0,00	\$ 24.249.447,76
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 469.639,78	\$ 4.337.896,54	\$ 0,00	\$ 24.719.087,54
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.054,10	\$ 4.805.950,63	\$ 0,00	\$ 25.187.141,63
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 428.479,62	\$ 5.234.430,26	\$ 0,00	\$ 25.615.621,26
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 467.855,79	\$ 5.702.286,05	\$ 0,00	\$ 26.083.477,05
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 448.920,76	\$ 6.151.206,81	\$ 0,00	\$ 26.532.397,81
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.089,50	\$ 6.614.296,31	\$ 0,00	\$ 26.995.487,31
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.069,05	\$ 7.059.365,36	\$ 0,00	\$ 27.440.556,36
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 454.916,71	\$ 7.514.282,07	\$ 0,00	\$ 27.895.473,07
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 453.117,52	\$ 7.967.399,59	\$ 0,00	\$ 28.348.590,59
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 435.982,65	\$ 8.403.382,24	\$ 0,00	\$ 28.784.573,24
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 446.906,02	\$ 8.850.288,26	\$ 0,00	\$ 29.231.479,26
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.767,94	\$ 9.280.056,20	\$ 0,00	\$ 29.661.247,20
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 442.283,10	\$ 9.722.339,29	\$ 0,00	\$ 30.103.530,29
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 437.446,02	\$ 10.159.785,31	\$ 0,00	\$ 30.540.976,31
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.925,67	\$ 10.564.710,98	\$ 0,00	\$ 30.945.901,98
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.679,20	\$ 11.006.390,18	\$ 0,00	\$ 31.387.581,18
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.457,00	\$ 11.432.847,18	\$ 0,00	\$ 31.814.038,18
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 441.075,09	\$ 11.873.922,26	\$ 0,00	\$ 32.255.113,26
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.067,05	\$ 12.299.989,31	\$ 0,00	\$ 32.681.180,31
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.866,24	\$ 12.739.855,55	\$ 0,00	\$ 33.121.046,55
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.672,23	\$ 13.180.527,79	\$ 0,00	\$ 33.561.718,79
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 426.457,00	\$ 13.606.984,78	\$ 0,00	\$ 33.988.175,78
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 436.234,64	\$ 14.043.219,42	\$ 0,00	\$ 34.424.410,42
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 420.793,84	\$ 14.464.013,26	\$ 0,00	\$ 34.845.204,26
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.393,03	\$ 14.896.406,29	\$ 0,00	\$ 35.277.597,29
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 429.556,92	\$ 15.325.963,21	\$ 0,00	\$ 35.707.154,21
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689156	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.334,55	\$ 15.733.297,76	\$ 0,00	\$ 36.114.488,76
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433.202,50	\$ 16.166.500,26	\$ 0,00	\$ 36.547.691,26
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.129,88	\$ 16.580.630,13	\$ 0,00	\$ 36.961.821,13
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 417.757,75	\$ 16.998.387,88	\$ 0,00	\$ 37.379.578,88
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.898,33	\$ 17.401.286,22	\$ 0,00	\$ 37.782.477,22
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 416.328,28	\$ 17.817.614,49	\$ 0,00	\$ 38.198.805,49
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 419.797,82	\$ 18.237.412,31	\$ 0,00	\$ 38.618.603,31
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000663635	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 407.439,39	\$ 18.644.851,70	\$ 0,00	\$ 39.026.042,70
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.715,28	\$ 19.060.566,99	\$ 0,00	\$ 39.441.757,99
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.353,47	\$ 19.457.920,46	\$ 0,00	\$ 39.839.111,46
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.792,22	\$ 19.860.712,68	\$ 0,00	\$ 40.241.903,68
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.907,33	\$ 20.260.620,01	\$ 0,00	\$ 40.641.811,01
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.299,37	\$ 20.625.919,38	\$ 0,00	\$ 41.007.110,38
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401.762,45	\$ 21.027.681,83	\$ 0,00	\$ 41.408.872,83
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.807,50	\$ 21.414.489,33	\$ 0,00	\$ 41.795.680,33
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.843,75	\$ 21.812.333,08	\$ 0,00	\$ 42.193.524,08
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 384.810,25	\$ 22.197.143,33	\$ 0,00	\$ 42.578.334,33
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.017,63	\$ 22.594.160,96	\$ 0,00	\$ 42.975.351,96
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 398.256,66	\$ 22.992.417,62	\$ 0,00	\$ 43.373.608,62
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 384.410,51	\$ 23.376.828,14	\$ 0,00	\$ 43.758.019,14
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.950,62	\$ 23.771.778,75	\$ 0,00	\$ 44.152.969,75
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 386.008,88	\$ 24.157.787,64	\$ 0,00	\$ 44.538.978,64
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 402.792,22	\$ 24.560.579,86	\$ 0,00	\$ 44.941.770,86
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 406.905,21	\$ 24.967.485,07	\$ 0,00	\$ 45.348.676,07
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00064752	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 379.356,37	\$ 25.346.841,43	\$ 0,00	\$ 45.728.032,43
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000640232	\$ 0,00	\$ 20.381.191,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 423.463,91	\$ 25.770.305,34	\$ 0,00	\$ 46.151.496,34
01														

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879082490b212f91bf73ba2a1d5a2372d90eb8a0066e84cf830a001cfe4b863**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307120230072200

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 017 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 21 de julio de 2023, por valor de **\$59.491.366,06**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 20.381.191,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.381.191,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 39.110.175,06
Total a Pagar	\$ 59.491.366,06
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 59.491.366,06

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b2cd48c7dca00f4f6699bc2b8bb938e307260a74948c24012fdc18c1fd96bd**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307220090014200

De la solicitud de fecha de remate (archivo 110 C-Medidas virtual), se procede a su fijación.

Sin embargo, en pro salvaguardar el debido proceso y de generar futuras nulidades, el despacho procede en los siguientes términos:

PRIMERO: Señalar la hora **8:15 a.m. del catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)** para llevar a cabo el remate de la cuota parte del inmueble identificado con FMI No. **50C-00958558**, Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, de propiedad de la demandada dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (archivo 006 C-Principal virtual), secuestrado (archivo 013 C-Principal virtual) y avaluado (archivo 107 C-Principal virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se**

avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZTkWYjNIYjUtN2lyMi00Yzq3LThhN2YtNzBkMWMzMjUxYTk4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el **catorce (14) de agosto del año 2024**, en el horario de **8:15 A.M. a 9:15 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2024**.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable

a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta,

en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá y al IDU, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciase.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	072-2009-00142
RELACION DE BIENES:	50C-00958558
1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	Auto del 09 de abril de 2013 (archivo 041 C-Principal Virtual)
2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	archivo 006 C-Medidas Virtual, (anotación 025)
3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	Acta de Secuestro (013 C-Medidas Virtual)
4. AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	Auto del 10 de abril de 2024 (archivo 107 C-Medidas virtual) por valor de \$218.077.500.
5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	1. Liquidación de costas: Auto del 01 de junio de 2023 (archivo 177 C-Principal virtual) \$549.966. 2-.Liquidación de crédito: Auto del 6 de noviembre de 2013 (archivo 043 C-Principal Virtual) \$2.771.415,55
6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)	N/A
7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	N/A
8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	Notificación (archivo 092 C-Principal virtual) Auto del 15 de junio de 2018 (archivo 093 C-Medidas Virtual)
9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	N/A

10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	N/A
11. ART.630 ESTATUTO TRIB.	N/A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30918a7dfd9beb9965dd48327ac27d3d840e72dd0b16877fb479ea0dd9cab65**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307220170117300

Teniendo en cuenta el escrito que precede (archivo 039 C-Principal Virtual), y el documento obrante en archivo 033 (C-Principal Virtual), en donde se da en dación en pago el vehículo de placas **IWY-141** aquí cautelado, el Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 1521 del C.C., autoriza la inscripción de la misma.

Por lo tanto, se levanta la medida cautelar decretada en auto de fecha 13 de octubre de 2017 (archivo 003 C-Medidas Virtual), únicamente para proceder a inscribir la dación en pago.

Por secretaria ofíciase a la secretaria de Movilidad respectiva, con el fin de comunicar el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas **IWY-141** y proceda a inscribir la dación en pago a favor de **JUAN DAVID ROZO TAUTIVA**. Ofíciase.

Una vez se allegue la constancia de su inscripción se decidirá sobre la terminación del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc96100a935516e0122c529398861146929f2454eb31ab72e77ba158eaf0079**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307220180007000

De la solicitud (archivo 069 C-Medidas Virtual), y por ser procedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 268 del C.G.P., se corrige el auto del siete diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023) (archivo 063 C-Medidas Virtual), precisando, que se ordena requerir al juzgado treinta (30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. para que, remita con destino a esta dependencia la devolución del despacho comisorio No 006 del 26 de enero de 2022.

En lo demás, manténgase incólume la decisión.

Secretaria libre oficio dirigido al mentado despacho poniéndole en conocimiento de esta decisión.

De otro lado, en lo referente a requerir a las entidades descritas (archivo 068 C-Medidas Gestor), se rechaza. Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223b0d33de45e7458f59e2fa64178cc6ab026dd6f301c7069509794bbb3f12bb**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307320220109000

De la solicitud (archivo 031 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f16b85a1f65ad0dd0c27d3902a4bd5a771a1a4e64200f831e86d3ea9817742a**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307420200070800

De la liquidación de crédito (archivo 017 C-Principal Virtual), y de la verificación de esta, se tiene que no se encuentra ajustada a la realidad procesal, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago, calendado del 04 de noviembre de 2020 (archivo 008 C-Principal Virtual).

Así las cosas, con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 31 de mayo de 2024, por valor de **\$21.333.575,94**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.863.781,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.863.781,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.469.794,94
Total a Pagar	\$ 21.333.575,94
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 21.333.575,94

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bb68f8bed3deff91945a834f2075fb10498573017af6ea0cd4f9ff527ae55c**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
05/03/2019	31/03/2019	27	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 10.863.781,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.050,32	\$ 205.050,32	\$ 0,00	\$ 11.068.831,32
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.314,26	\$ 432.364,59	\$ 0,00	\$ 11.296.145,59
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.106,14	\$ 667.470,73	\$ 0,00	\$ 11.531.251,73
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.106,41	\$ 894.577,14	\$ 0,00	\$ 11.758.358,14
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.461,79	\$ 1.129.038,93	\$ 0,00	\$ 11.992.819,93
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 234.891,41	\$ 1.363.930,33	\$ 0,00	\$ 12.227.711,33
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.314,26	\$ 1.591.244,60	\$ 0,00	\$ 12.455.025,60
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.526,04	\$ 1.823.770,64	\$ 0,00	\$ 12.687.551,64
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.295,63	\$ 2.048.066,27	\$ 0,00	\$ 12.911.847,27
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.478,35	\$ 2.278.544,61	\$ 0,00	\$ 13.142.325,61
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 228.966,62	\$ 2.507.511,23	\$ 0,00	\$ 13.371.292,23
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.121,43	\$ 2.724.632,66	\$ 0,00	\$ 13.588.413,66
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.909,81	\$ 2.955.542,47	\$ 0,00	\$ 13.819.323,47
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.743,54	\$ 3.176.286,01	\$ 0,00	\$ 14.040.067,01
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.677,31	\$ 3.398.963,32	\$ 0,00	\$ 14.262.744,32
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.756,79	\$ 3.613.720,12	\$ 0,00	\$ 14.477.501,12
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.915,35	\$ 3.835.635,47	\$ 0,00	\$ 14.699.416,47
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.764,72	\$ 4.059.400,19	\$ 0,00	\$ 14.923.181,19
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 217.177,32	\$ 4.276.577,51	\$ 0,00	\$ 15.140.358,51
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.588,61	\$ 4.498.166,12	\$ 0,00	\$ 15.361.947,12
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.801,22	\$ 4.709.967,34	\$ 0,00	\$ 15.573.748,34
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.700,24	\$ 4.924.667,57	\$ 0,00	\$ 15.788.448,57
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.162,50	\$ 5.137.830,07	\$ 0,00	\$ 16.001.611,07
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.715,43	\$ 5.332.545,50	\$ 0,00	\$ 16.196.326,50
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.151,34	\$ 5.546.696,84	\$ 0,00	\$ 16.410.477,84
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.179,90	\$ 5.752.876,74	\$ 0,00	\$ 16.616.657,74
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.062,55	\$ 5.964.939,29	\$ 0,00	\$ 16.828.720,29
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.115,31	\$ 6.170.054,60	\$ 0,00	\$ 17.033.835,60
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.622,21	\$ 6.381.676,81	\$ 0,00	\$ 17.245.457,81
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.282,65	\$ 6.593.959,45	\$ 0,00	\$ 17.457.740,45
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.902,24	\$ 6.798.861,69	\$ 0,00	\$ 17.662.642,69
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.520,43	\$ 7.009.382,11	\$ 0,00	\$ 17.873.163,11
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.754,22	\$ 7.215.136,33	\$ 0,00	\$ 18.078.917,33
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 214.700,24	\$ 7.429.836,57	\$ 0,00	\$ 18.293.617,57
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.892,58	\$ 7.646.729,14	\$ 0,00	\$ 18.510.510,14
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.208,23	\$ 7.848.937,37	\$ 0,00	\$ 18.712.718,37
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.718,86	\$ 8.074.656,23	\$ 0,00	\$ 18.938.437,23
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.504,14	\$ 8.299.160,37	\$ 0,00	\$ 19.162.941,37
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.069,77	\$ 8.538.230,14	\$ 0,00	\$ 19.402.011,14
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 238.467,45	\$ 8.776.697,59	\$ 0,00	\$ 19.640.478,59
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.702,15	\$ 9.032.399,74	\$ 0,00	\$ 19.896.180,74
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 265.415,37	\$ 9.297.815,11	\$ 0,00	\$ 20.161.596,11
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 269.731,01	\$ 9.567.546,13	\$ 0,00	\$ 20.431.327,13
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.020,89	\$ 9.857.567,01	\$ 0,00	\$ 20.721.348,01
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.048,15	\$ 10.149.615,16	\$ 0,00	\$ 21.013.396,16
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 10.863.781,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 320.179,77	\$ 10.469.794,94	\$ 0,00	\$ 21.333.575,94

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.863.781,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.863.781,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.469.794,94
Total a Pagar	\$ 21.333.575,94
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 21.333.575,94

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9976ec1ab253ec6ff734328ca39635b36d01ce9cd8c69429fd50bf9cac6652be**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307520220101100

De la solicitud (archivo 019 C-Medidas Virtual), por secretaria póngase en conocimiento del apoderado de la parte actora las respuestas emitidas en virtud del oficio No. 0370 del 01 de junio de 2023 (archivo 004 C-Medidas Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf7c39e4795065d8de3b03980d1e28172d76e70748e3caaadd4239d5d43154**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400307620230046700

De la liquidación de crédito (archivo 021 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$53.2009.143,59** a corte del 21 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeef96128a69e4cb5a1292027c3ec713eec406b7b1e8c89ae08709d538ed36**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308020210039100

De la solicitud (archivo 030 C-Principal Virtual), póngase en conocimiento el informe de títulos emitido por la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db47f359c312fdca32f129629d10d44cefe291b0e16ceb9287bc0ffc767d976c**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308020210039100

De la solicitud (archivo 014 C-Principal Virtual), por ser procedente, requiérase a ATALAYA SECURITY y a PORVENIR, a fin de que informen el trámite otorgado a los oficios No. 0994 y 0995 (archivos 002 y 003 C-Medidas Virtual), en los que se informaba la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c535ca537ae7180e9fb4cdf394b1f6429b9174d16f6e06d070cdb5adc7708dd5**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308020220138400

De la liquidación de crédito (archivo 011 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$27.730.008,10** a corte del 18 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b034c1ecec4b03cb736d7fed364e35af80c3ae3856b8cde53db61042fb0e3e5a**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308020220165900

De la liquidación de crédito (archivo 018 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$50.154.562,42** a corte del 27 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1016ea46a9f97f4fdf5178a214824fba534f8984ae6f4681bb5d80bf2e6b1cd6**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308120210090600

Del avalúo presentado (archivo 047 C-Principal virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8398f4a6aa0f56f36f1bf6c65aa486b979f8fe635cd376fc5972da0cd23e75b7**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308220220068600

De la solicitud (archivo 006 C-Medidas virtual), se decreta el embargo del inmueble identificado con el FMI No. **50N-20721713**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

Una vez se allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble ya mencionado, de ser procedente, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a497b890ed7820e82d4a76f602d7241b2babd53de2270b54c89dc34c12a8f9e2**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308420190117100

De la cesión de crédito (archivo 040 C-Principal virtual), previo a proceder con el estudio de su procedencia, la parte interesada deberá aportar documento que compruebe la constitución del PATRIMONIO FC- COMPRA BANCO DE BOGOTA V – BBVA-ITAU

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12de7d1cd75d92fe714ff28e6dd7e6ce03a8c2b5a5433de430f9b573d1dc5f9**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308420210135500

De la liquidación de crédito (archivo 024 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$15.755.731,58** a corte del 22 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb152cddb19dc3db0165a4864a9cb1db774186aadfd7bdc8d7fb4a0a832cb**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308420220097900

De la liquidación de crédito (archivo 028 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$29.877.604,86** a corte del 31 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09041bdd77a53e685a42d1797b0b7e89ae304400429621e92fbd45fb8efa3250**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo
28/01/2023	31/01/2023	4	43,26	43,26	43,26	0,000985392
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034
01/10/2023	19/10/2023	19	39,795	39,795	39,795	0,000918248

Asunto	Valor
Capital	\$ 23.800.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.800.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.344.744,82
Total a Pagar	\$ 30.144.744,82
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 30.144.744,82

Observaciones:

Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 23.800.000,00	\$ 23.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.809,31	\$ 93.809,31	\$ 0,00	\$ 23.893.809,31
\$ 0,00	\$ 23.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 682.128,83	\$ 775.938,14	\$ 0,00	\$ 24.575.938,14
\$ 0,00	\$ 23.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 768.956,94	\$ 1.544.895,09	\$ 0,00	\$ 25.344.895,09
\$ 0,00	\$ 23.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 755.166,45	\$ 2.300.061,53	\$ 0,00	\$ 26.100.061,53
\$ 0,00	\$ 23.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 757.093,58	\$ 3.057.155,11	\$ 0,00	\$ 26.857.155,11
\$ 0,00	\$ 23.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 722.341,82	\$ 3.779.496,93	\$ 0,00	\$ 27.579.496,93
\$ 0,00	\$ 23.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 738.008,88	\$ 4.517.505,81	\$ 0,00	\$ 28.317.505,81
\$ 0,00	\$ 23.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 725.114,59	\$ 5.242.620,40	\$ 0,00	\$ 29.042.620,40
\$ 0,00	\$ 23.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 686.892,49	\$ 5.929.512,89	\$ 0,00	\$ 29.729.512,89
\$ 0,00	\$ 23.800.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 415.231,92	\$ 6.344.744,82	\$ 0,00	\$ 30.144.744,82

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1ce5ab563b7740984478733b7d56105df3e46f59ce5a813c1c544b95b8f666**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308420230027100

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 027 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 21 de julio de 2023, por valor de **\$30.144.744,82**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 23.800.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.800.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.344.744,82
Total a Pagar	\$ 30.144.744,82
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 30.144.744,82

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7285d211bbaef6ff96d719929f311a00eb657f0a552002819f39545a80c739c**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308520190133300

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 055 C-Principal Virtual), la misma no se tiene en cuenta como quiera que no se ajusta a la realidad procesal. Téngase en cuenta que se deben aplicar los abonos que fueron pagados en las fechas puntualmente discriminadas en el informe secretarial (archivo 053 C-Principal Virtual).

Así las cosas, con base en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare y de explicaciones en relación a la posición asumida en la liquidación de crédito, o si lo considera pertinente, podrá aportar una nueva en debida forma, y para darle celeridad al proceso, podrá aportar una nueva en debida forma

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdec8711d7e4bfeebe9cf64744356c29c38d09a4398387290563001ee8416b7**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308520210004200

De la solicitud (archivo 056 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39cb1dfb25d99dfcf8c03647273411023fca965b229f2462fb5241d7beae89**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001402272520150023300

De la solicitud (archivo 069 C-Principal virtual), la misma se niega toda vez que en el proceso acumulado de fijación de honorarios no obra liquidación de crédito aprobada. Así las cosas, la profesional en derecho deberá presentarla en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1660a6e73bc222a331a53969a086d8ae9c4292e80946697a82552279f93862**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418900820220148200

De la liquidación de crédito (archivo 012 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$31.356.564,81** a corte del 26 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dda5811164147c8e7bc89b92e0bef7624bedfe0b4b50739492d591bb2f56f1**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418901120210091600

Se acepta la renuncia del poder de la abogada DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS como apoderado de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivos 026 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2751fe6fc3dad74b8f76e31dafcbe023802bee6a310df029750a0b69bf07a88b**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400308620190243600

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 031 C-Principal Gestor) presentada por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con la capacidad para recibir (archivo 002 C-Principal Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340714a659fe875903fae2e5f83ff7385e7fdf2ccca8872d014ece42bd9fe6a2**
Documento generado en 24/05/2024 06:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
21/02/2020	29/02/2020	9	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 5.721.502,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35.487,57	\$ 35.487,57	\$ 0,00	\$ 5.756.989,57
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.610,60	\$ 157.098,17	\$ 0,00	\$ 5.878.600,17
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.256,45	\$ 273.354,62	\$ 0,00	\$ 5.994.856,62
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.274,88	\$ 390.629,51	\$ 0,00	\$ 6.112.131,51
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.103,48	\$ 503.732,99	\$ 0,00	\$ 6.225.234,99
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.873,60	\$ 620.606,58	\$ 0,00	\$ 6.342.108,58
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.847,58	\$ 738.454,16	\$ 0,00	\$ 6.459.956,16
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.378,27	\$ 852.832,43	\$ 0,00	\$ 6.574.334,43
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116.701,51	\$ 969.533,94	\$ 0,00	\$ 6.691.035,94
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.546,90	\$ 1.081.080,84	\$ 0,00	\$ 6.802.582,84
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.073,69	\$ 1.194.154,53	\$ 0,00	\$ 6.915.656,53
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.263,83	\$ 1.306.418,37	\$ 0,00	\$ 7.027.920,37
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 102.548,52	\$ 1.408.966,89	\$ 0,00	\$ 7.130.468,89
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.784,61	\$ 1.521.751,50	\$ 0,00	\$ 7.243.253,50
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.586,39	\$ 1.630.337,89	\$ 0,00	\$ 7.351.839,89
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.684,53	\$ 1.742.022,42	\$ 0,00	\$ 7.463.524,42
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.025,71	\$ 1.850.048,13	\$ 0,00	\$ 7.571.550,13
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.452,62	\$ 1.961.500,75	\$ 0,00	\$ 7.683.002,75
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.800,45	\$ 2.073.301,20	\$ 0,00	\$ 7.794.803,20
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.913,49	\$ 2.181.214,69	\$ 0,00	\$ 7.902.716,69
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.872,36	\$ 2.292.087,05	\$ 0,00	\$ 8.013.589,05
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.362,20	\$ 2.400.449,25	\$ 0,00	\$ 8.121.951,25
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 113.073,69	\$ 2.513.522,94	\$ 0,00	\$ 8.235.024,94
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.228,31	\$ 2.627.751,25	\$ 0,00	\$ 8.349.253,25
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00064752	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.494,67	\$ 2.734.245,92	\$ 0,00	\$ 8.455.747,92
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.876,74	\$ 2.853.122,66	\$ 0,00	\$ 8.574.624,66
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 118.237,00	\$ 2.971.359,66	\$ 0,00	\$ 8.692.861,66
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.908,11	\$ 3.097.267,77	\$ 0,00	\$ 8.818.769,77
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.590,90	\$ 3.222.858,67	\$ 0,00	\$ 8.944.360,67
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.667,70	\$ 3.357.526,37	\$ 0,00	\$ 9.079.028,37
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.783,25	\$ 3.497.309,62	\$ 0,00	\$ 9.218.811,62
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 142.056,12	\$ 3.639.365,73	\$ 0,00	\$ 9.360.867,73
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.741,95	\$ 3.792.107,68	\$ 0,00	\$ 9.513.609,68
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.809,62	\$ 3.945.917,30	\$ 0,00	\$ 9.667.419,30
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.625,38	\$ 4.114.542,69	\$ 0,00	\$ 9.836.044,69
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.775,58	\$ 4.289.318,27	\$ 0,00	\$ 10.010.820,27
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.983,25	\$ 4.453.301,52	\$ 0,00	\$ 10.174.803,52
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.856,67	\$ 4.638.158,19	\$ 0,00	\$ 10.359.660,19
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.541,44	\$ 4.819.699,63	\$ 0,00	\$ 10.541.201,63
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.004,72	\$ 5.001.704,36	\$ 0,00	\$ 10.723.206,36
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.650,43	\$ 5.175.354,78	\$ 0,00	\$ 10.896.856,78
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.416,78	\$ 5.352.771,56	\$ 0,00	\$ 11.074.273,56
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.317,00	\$ 5.527.088,56	\$ 0,00	\$ 11.248.590,56
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.128,44	\$ 5.692.217,00	\$ 0,00	\$ 11.413.719,00
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.866,56	\$ 5.855.083,56	\$ 0,00	\$ 11.576.585,56
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.484,00	\$ 6.007.567,56	\$ 0,00	\$ 11.729.069,56
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.027,77	\$ 6.162.595,33	\$ 0,00	\$ 11.884.097,33
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 145.819,47	\$ 6.308.414,81	\$ 0,00	\$ 12.029.916,81
01/02/2024	29/02/2024	29	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.361,20	\$ 6.444.776,01	\$ 0,00	\$ 12.166.278,01
01/03/2024	31/03/2024	31	33,3	33,3	33,3	0,000787795	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.728,52	\$ 6.584.504,54	\$ 0,00	\$ 12.306.006,54
01/04/2024	30/04/2024	30	33,09	33,09	33,09	0,000783472	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 134.479,14	\$ 6.718.983,68	\$ 0,00	\$ 12.440.485,68
01/05/2024	31/05/2024	31	31,53	31,53	31,53	0,000751144	\$ 0,00	\$ 5.721.502,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 133.227,89	\$ 6.852.211,57	\$ 0,00	\$ 12.573.713,57

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.721.502,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.721.502,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.852.211,57
Total a Pagar	\$ 12.573.713,57
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 12.573.713,57

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5efe822046ebdb3b07b9aefaf3b6c8ca7f85b60c60c1ca44b60e13d45ab1264**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418901220200039800

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 018 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 31 de mayo de 2024, por valor de **\$12.573.713,57**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.721.502,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.721.502,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.852.211,57
Total a Pagar	\$ 12.573.713,57
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 12.573.713,57

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ad23b66b2f595e90ec8bf756b2980d556766f1dee1943787bee5e43d87daec**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001402272420180020200

De la solicitud (archivo 015 C-Medidas Virtual), por ser procedente, requiérase al pagador EJERCITO NACIONAL, para que informe el tramite otorgado a los oficios No. 0627,586 y 585 tramitados vía correo electrónico el 18 de marzo de 2021 (archivo 10 C-Medidas Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6a95c0a31f7812be15cb0b96af7dcb69a2c3a832623fc0e86c57e9529175c**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418900420170005200

Del avalúo presentado (archivo 041 C-Medidas virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7590b37d3eb48e4f2f799c84cefdbfb62ef324df2c29a36323ad39343626e4**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418901320190185600

Se reconoce personería al abogado CARLOS GERARDO PORTELA, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido. (archivo 037 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2319069

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS GERARDO PORTELA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79901469**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	311201	19/07/2018	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a598eeca9f909289f41ef2aef3e4ecdfab36705b50572bed575b3eba8773e169**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418901320230057300

De la liquidación de crédito (archivo 011 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba en los siguientes términos:

- Obligación No. 4222740000959945 en la suma de **\$40.265.681,69** a corte del 27 de octubre de 2023.
- Obligación No. 1013527233 en la suma de **\$4.387.490,89** a corte del 27 de octubre de 2023.

Para un total de **\$44.653.172,05**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Profesional Universitario

}

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8619894a0a76c5c16197a0ab0ce2738f45197b8fb65c4033327785b136c1e0**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418901520190033500

Sin lugar a tener en cuenta la notificación al acreedor hipotecario (archivo 028 C-Medidas Virtual), como quiera que la misma fue efectuada a una dirección electrónica distinta a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d01d55c331e2fb2c70272684cffbc691fbb5cc1681bb6b9300af894735e96e**

Documento generado en 24/05/2024 06:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418901520190128900

De la cesión de crédito (archivo 028 C-Principal virtual), previo a proceder con el estudio de su procedencia, la parte interesada deberá aportar documento que compruebe la constitución del PATRIMONIO FC- COMPRA BANCO DE BOGOTA V – BBVA-ITAU

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a558830a3dc332042ada482aacc80ad8d419197fc96fede100aa2fbe2aefd8**

Documento generado en 24/05/2024 06:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418901620200031400

De la liquidación de crédito (archivo 024 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$73.846.595** a corte del 26 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcf4641f2a72c8daec7ae1c9f2581f7be1eb5489a8ca7ce91b97123e31e7aa7**

Documento generado en 24/05/2024 06:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418901720190160100

De la cesión de crédito (archivo 045 C-Principal virtual), previo a proceder con el estudio de su procedencia, la parte interesada deberá aportar documento que compruebe la constitución del PATRIMONIO AUTONOMO FC- BANCO DE BOGOTA V – BBVA-ITAU.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13158ec43d3742e29ba27a0ead4cab8c879392f63e378d59b6e0bbf6d2d201a1**

Documento generado en 24/05/2024 06:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418901820220030700

De la liquidación de crédito (archivo 022 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$27.137.109,83** a corte del 26 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc92004dd864e8b12f1f02aa19d9420f200ad4891b18411eb5bf2ad65f7b4e4**

Documento generado en 24/05/2024 06:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418902120190075500

De la cesión de crédito (archivo 039 C-Principal virtual), previo a proceder con el estudio de su procedencia, la parte interesada deberá aportar documento que compruebe la constitución del PATRIMONIO AUTONOMO FC-COMPRA BANCO DE BOGOTA V – BBVA-ITAU.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff46d664eb92b9c3d3ffe63657c89225630a58774144a4143caf6f2e64abbe0b**

Documento generado en 24/05/2024 06:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418902220220025500

De la liquidación de crédito (archivo 024 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$45.437.848,42** a corte del 29 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6d00f5edcfae8a560f79854d5b10d0dabaa5f07a748a57e098f182e1671328**

Documento generado en 24/05/2024 06:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418902220220035900

De la liquidación de crédito (archivo 022 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$2.567.627,48** a corte del 29 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d52fd2729f6a33e4cf9e3eab90b02f7b49f197d0dfb8f08ab417e51ab4048d**

Documento generado en 24/05/2024 06:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418902320230025400

De la liquidación de crédito (archivo 016 C-Principal virtual), la misma se niega como quiera que no se encuentra ajustada en derecho, nótese que de conformidad al mandamiento de pago del 13 de marzo de 2022 (archivo 008 C-Principal virtual), se deben liquidar los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda, esto quiere decir que, de acuerdo al acta de reparto, debe ser desde el 17 de enero de 2023 y no 19 de diciembre de 2022, como allí quedo liquidado.

Así las cosas, con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 31 de mayo de 2024, por valor de **\$25.534.298,51**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 19.012.696,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 19.012.696,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.521.602,51
Total a Pagar	\$ 25.534.298,51
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 25.534.298,51

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8dc5462abe71df0cd1cb8d11d398e6ad101783a7a8a1f9244c77f55b8b11bc6**

Documento generado en 24/05/2024 06:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
17/01/2023	31/01/2023	15	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 19.012.696,00	\$ 19.012.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.024,37	\$ 281.024,37	\$ 0,00	\$ 19.293.720,37
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 19.012.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 544.920,51	\$ 825.944,87	\$ 0,00	\$ 19.838.640,87
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 19.012.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 614.283,38	\$ 1.440.228,26	\$ 0,00	\$ 20.452.924,26
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 19.012.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.266,81	\$ 2.043.495,07	\$ 0,00	\$ 21.056.191,07
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 19.012.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 604.806,31	\$ 2.648.301,38	\$ 0,00	\$ 21.660.997,38
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 19.012.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.044,76	\$ 3.225.346,14	\$ 0,00	\$ 22.238.042,14
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 19.012.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 589.560,44	\$ 3.814.906,58	\$ 0,00	\$ 22.827.602,58
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 19.012.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 579.259,80	\$ 4.394.166,38	\$ 0,00	\$ 23.406.862,38
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 19.012.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.725,97	\$ 4.942.892,35	\$ 0,00	\$ 23.955.588,35
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 19.012.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 541.209,70	\$ 5.484.102,06	\$ 0,00	\$ 24.496.798,06
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 19.012.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 506.708,20	\$ 5.990.810,26	\$ 0,00	\$ 25.003.506,26
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 19.012.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515.161,22	\$ 6.505.971,48	\$ 0,00	\$ 25.518.667,48
01/01/2024	01/01/2024	1	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 19.012.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.631,03	\$ 6.521.602,51	\$ 0,00	\$ 25.534.298,51

Asunto	Valor
Capital	\$ 19.012.696,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 19.012.696,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.521.602,51
Total a Pagar	\$ 25.534.298,51
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 25.534.298,51

Observaciones:

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2717f62235f3ee2ee94eafd2cab6a17140ac88ab3010410873097a3c3922a8e2

Documento generado en 24/05/2024 06:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418902320230035400

De la liquidación de crédito (archivo 025 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$48.823.560,95** a corte del 09 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da26ab961f1451db70452c079b44d1fa6247b9322d8fbcf68f1bf2a7ca21a28**

Documento generado en 24/05/2024 06:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001418907420230035000

De la liquidación de crédito (archivo 025 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$13.503.956,25** a corte del 12 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dbe6f095fe26c6b2cb9541c2e7caf8f6a53a09626022bcd5bedf470c594b77**

Documento generado en 24/05/2024 06:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300620180023300

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio No. 66951 (archivo 052 C-Medidas virtual y video (archivo 024 C-Medidas virtual), **debidamente diligenciado y sin oposición alguna.**

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma, deberá REQUIERE al secuestre para que proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a095663a0a7bdde28a9f3e0f9226bd8253b0f9f909ee37534abe317ba6f6a4**

Documento generado en 24/05/2024 06:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300620180023300

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 060 C-Principal Gestor) presentada por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con la capacidad para recibir (003 C-Principal Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario
EZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad612ed12e280fd878bcbe6958b129bc319697957dd06fdda230719407fc41a**

Documento generado en 24/05/2024 06:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300120020099900

De la solicitud realización de los oficios (archivo 001 C-Principal virtual), la OFICINA DE APOYO proceda a realizar el oficio de conformidad al auto del 25 de agosto de 2015 (fl. 41 archivo “11001400300120020099900 - LUIS ANTONIO AGUILAR VASQUEZ vs LUISA FERNANDA TRIANA TOMO 01”). Dejando las constancias de rigor.

Se REQUIERE a la OFICINA DE APOYO para que se abstenga de ingresar al Despacho procesos que no cumplen los requisitos del art. 109 del CGP y realice dicho trámite de forma directa como quiera que son funciones propias de conformidad al acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97853d4376d6d651ddadd9ece264ed75325a0c00462a553149b9466b9f563332

Documento generado en 24/05/2024 05:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300120030199200

Sin lugar a tener en cuenta a cesión de crédito aportada por el BANCO DE BOGOTA como quiera que no hace parte dentro del presente proceso.

Es de recordar que de acuerdo al mandamiento de pago del 3 de marzo de 2004 (archivo 10 C-Principal virtual) se dio orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra SOCIEDAD CONEXIÓN COMERCIAL COM LTDA y EDGAR OMAR DUARTE LAGOS, que, a su vez, se aceptó la cesión de crédito mediate providencia del 9 de junio de 2023 (archivo 064 C-Principal virtual) entre BANCO BANCOLOMBIA S.A., hace a favor de REINTEGRA S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5dea024ca0a7b170be3fe13c8e69b7ba1a9ca4551ccacb9c6ab99a0ac9b119**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

No. 11001400300120110165900

Se acepta la renuncia del poder por parte del profesional del derecho GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, quien fungió como abogado en sustitución de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, se REANUDA el poder al profesional del derecho HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ, como abogado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2024 en anotación en estado N°090
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e92ad7cfc7f28a0e21c4a8a2e11bf399ec0d9a733aa6b1a44f6e88a13981a8**

Documento generado en 24/05/2024 05:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>